



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** CEPT - EX-2024-25142618- -GDEBA-SDCADDGCYE - Incorporación del cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial

---

**VISTO** el EX-2024-25142618- -GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se gestiona la incorporación del cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial de la Dirección Provincial de Educación Inicial al Nomenclador Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688 en su artículo 16 enuncia, entre sus objetivos y funciones, "formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores y usuarios críticos y autónomos, capaces de localizar, seleccionar, procesar, evaluar y utilizar la información disponible, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una formación integral";

Que la citada norma establece en su artículo 69, que corresponde al Director General de Cultura y Educación "fortalecer las bibliotecas escolares y especializadas existentes y propiciar la creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas";

Que el Reglamento General de Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 2299/11, Título III, Capítulo 1, en sus artículos 76 al 80, contempla previsiones generales para la tarea del cargo de Bibliotecario;

Que la tarea del Bibliotecario resulta imprescindible, atendiendo a la particularidad de grupalidades y formatos propios del Nivel Inicial;

Que el Anexo IV, de la Resolución N° 3367/05 contempla el cargo de Bibliotecario/a para conformar la Planta Orgánica Funcional (POF) de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, así como posteriores actualizaciones y/o modificaciones de la misma;

Que el cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial deberá regirse con las previsiones del artículo 13, del Estatuto Docente y la reglamentación establecida en el

Decreto N° 2485/92;

Que la Dirección Provincial de Tecnología de la Información asigna códigos de identificación a cargos/módulos de los niveles y modalidades comprendidos en el Capítulo IV Del Escalafón, artículos 11 y 12 de la Ley N° 10579, reglamentado por Decreto N° 2485/92 y modificatorias;

Que el artículo 57, inciso c) del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.579 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 2485/92 y sus modificatorios), expresa que para solicitar ingreso a la docencia como titular, el aspirante deberá poseer título Docente habilitante para el cargo u horas cátedras a desempeñar;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que determine las pautas para la confección del listado de Ingreso a la Docencia en el cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial;

Que la Dirección de Educación Inicial y la Dirección de Tribunales de Clasificación, a través de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias, determinando los títulos habilitantes para el ejercicio del cargo de acuerdo al perfil propuesto por la primera;

Que lo actuado se ajusta a lo establecido en los artículos 57, inciso c), 58 y 60, incisos a) y h), del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.579 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 2485/92 y sus modificatorias);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso e) e inciso y), de la Ley N° 13.688, resulta viable el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Incorporar al Nomenclador Oficial de Títulos el cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial (/BJ), de acuerdo con el perfil propuesto por la Dirección del Nivel, obrante como Anexo I IF-2024-26369916-GDEBA-DTCDGCYE, que es parte integrante de la presente resolución, y consta de un total de dos (2) páginas.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que para la cobertura del cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial (/BJ), a partir del ingreso a la docencia 2025, inscripción 2024, se considerarán los títulos habilitados para el cargo de Bibliotecario/a de cualquiera de los Niveles y/o Modalidades de acuerdo con los perfiles obrantes en el Anexo II IF-2024-36523681-GDEBA-DTCDGCYE que es parte integrante de la presente resolución, y consta de un total de una (1) página, con el mayor puntaje otorgado en los mismos en concordancia con títulos docentes habilitantes para el cargo de /MI que obren en el Nomenclador Oficial

**ARTÍCULO 3º.** Determinar que aquellos títulos habilitantes que sean incorporados al Nomenclador Oficial con posterioridad a la aplicación de la presente resolución, serán evaluados de acuerdo con las pautas establecidas por la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE o por las

normativas por las cuales sea reemplazada.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que el puntaje bonificante para el cargo de Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial (/BJ), a partir del ingreso a la docencia 2025, inscripción 2024, será la resultante de la sumatoria de los títulos y cursos que bonifiquen a cualquiera de los cargos del Nivel, más los títulos y cursos que sólo bonifiquen al cargo Bibliotecario de cualquiera de los Niveles y/o Modalidades del sistema educativo, tomándose el mayor puntaje según Nomenclador vigente.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que para la confección del Listado Complementario del cargo Bibliotecario/a de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial (/BJ), a partir del ingreso a la docencia 2025, inscripción 2024, se aplicarán las pautas previstas en el Anexo VII de la Resolución N° 3181/02 que rigen para la confección de los Listados Complementarios mencionados en el artículo 108, inciso b, del Estatuto del Docente.

**ARTÍCULO 6°.** Derogar toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que la presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Administración y Recursos Humanos, de Planeamiento. Notificar a las Direcciones de los distintos niveles y modalidades educativas; a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes y, por su intermedio, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes. Publicar en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).Cumplido, archivar.